

BUIN, 28 ABR 2025

**DECRETO TC N° 119 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los artículos 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por **Decreto Alcaldicio TC N° 114** de fecha 23 de abril de 2025, se aprueban los términos de referencia y contratación directa de la empresa Dimensión S.A., para la Concesión del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Domiciliarios; Barrido y Limpieza de calles y Aseo de las Ferias Libres de la Comuna de Buin.

2.- El **Memorándum N° 289**, de fecha 25 de abril de 2025, por medio del cual la Dirección Jurídica solicita al Sr. Alcalde instruir la complementación del Decreto Alcaldicio TC N° 114/2025, en el sentido de señalar expresamente los motivos que dan lugar a la contratación directa. Se adjunta:

- ✚ Memorándum N° 219, de fecha 06.03.2025 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por medio del cual solicita al Sr. Alcalde la contratación de la empresa Dimensión S.A. Envía:
  - ✓ Certificado de Lavado de Camiones, de fecha 12.12.2023 elaborado por la Empresa Consorcio Santa Marta S.A., a nombre de la empresa Dimensión S.A.
  - ✓ Informe de fecha 04.03.2025, que certifica multas y/o sanciones del servicio de recolección de residuos domiciliarios, elaborado por los funcionarios municipales a cargo de la Inspección Técnica del Servicio.
  - ✓ Certificado de Norma ISO 9001:2015 NCh-ISO 9001:2015, de fecha 28.07.2023 emitido por Bureau Veritas Certification Chile S.A., a nombre de Dimensión S.A.
  - ✓ Respuesta de la empresa Crecer SpA. a invitación realizada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; emitida con fecha 03.03.2025.
- ✚ Memorándum N° 208, de fecha 14.03.2025, por medio del cual la Dirección Jurídica se pronuncia respecto a la contratación directa y formula observaciones a los términos de referencia.
- ✚ Memorándum N° 240, de fecha 01.04.2025 de la Dirección Jurídica, donde formula observaciones a los términos de referencia para la contratación directa de la empresa Dimensión S.A.

3.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde, de fecha 25 de abril de 2025, para decretar la complementación, al tenor de lo solicitado por la Dirección Jurídica.

### **DECRETO.**

1.- **Autorícese** la complementación del Punto N° 3 del **Decreto Alcaldicio TC N° 114**, de fecha 23 de abril de 2025, que aprueba los términos de referencia y contratación directa de la empresa Dimensión S.A., para la Concesión del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Domiciliarios; Barrido y Limpieza de calles y Aseo de las Ferias Libres de la Comuna de Buin, en el sentido de incluir lo siguiente:

3.- Según lo dispone el artículo 1º, inciso segundo de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias son corporaciones autónomas de derechos público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Por tanto, a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local entra las cuales se encuentra

aquella relacionada con el aseo domiciliario de la comuna, la que constituye una función privativa de éstos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º, letra f), de la referida Ley N° 18.695.

Entonces, es del caso recordar que en conformidad al artículo 8º, inciso tercero, de la Ley N° 18.965, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales, lo cual, en virtud del artículo 66, inciso segundo, del mismo texto legal, establece que el procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo señalado en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la normativa municipal, los que será aplicables en todo caso. Los mencionados incisos establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, distinguiendo entre la licitación pública, la propuesta privada, y el trato directo, con las condiciones y requisitos descritos en la misma norma. Al mismo tiempo la propia ley 19.886 –y su reglamento- contiene otras causales para recurrir al trato directo, las que deben entenderse complementarias con aquellas previstas en el indicado artículo 8 bis de dicho cuerpo legal, de conformidad a lo manifestado por la Contraloría General de la República (dictamen N° E370767 del 2023).

Delimitado lo anterior, resulta oportuno recordar que en el inciso primero del artículo 5 de la Ley N° 19.886, señala que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, y excepcionalmente, y por in acto debidamente fundado y acreditado en la forma que señale el reglamento, podrán adjudicar contratos celebrados mediante licitación privada, trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, o de acuerdo con los procedimientos especiales de contratación.

En cuanto al trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, el artículo 7º letra c), del referido cuerpo normativo indique que éste corresponde a un procedimiento de contratación en el que, por las circunstancias de su adquisición o por la naturaleza misma del bien o servicio, se realiza un acuerdo entre el organismo comprador y un proveedor en particular, sin la concurrencia de otros proveedores, lo cual se debe sujetar a las normas de publicidad establecidas en dicha ley, de tal modo que, las circunstancias de la adquisición o de la naturaleza del bien o servicio que justifican su utilización deberán ser acreditadas según lo determine su reglamento.

Así entonces, es del caso mencionar que, de acuerdo a la Unidad Técnica la contratación se requiere en virtud de la causal contenida en el Artículo 8 bis letra e) de la Ley N° 19.886; del tenor de esta norma, y lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto N° 661/2024 del Ministerio de Hacienda, se concluye que para determinar la procedencia de la causal invocada deberán observarse cuatro requisitos conjuntamente:

- a) Que se determine la existencia de un único proveedor con experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos, y que otorgue seguridad y confianza.
- b) Deberá estimarse fundadamente que no existen otros proveedores capaces de ofrecer la misma seguridad y confianza requerida.
- c) El producto y/o servicio a contratar debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la Entidad contratante.
- d) Solo podrá aplicarse esta causal para contrataciones superiores a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Para ello, el inspector técnico del servicio, con fecha 04 de marzo de 2025, remitió informe técnico y económico del servicio, invocando los motivos de hecho que acreditarían el cumplimiento de los supuestos que harían procedente la contratación directa en virtud de la causal contemplada en el artículo 8 bis letra e) de la Ley 19.886.

- a) Respecto a la existencia de un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada, cabe mencionar que, por medio del informe ya individualizado, la unidad técnica hace referencia a la trayectoria y aspectos técnicos que avalan el servicio prestado por la empresa Dimensión S.A., los cuales se pueden resumir en los siguientes:
- ✓ Constituye una empresa líder en el mercado nacional, que cuenta con más de 30 años de experiencia comprobada en el rubro de gestión de residuos sólidos domiciliarios, con una flota de más de 1.000 vehículos y una dotación de más de 4.000 trabajadores que permiten asegurar el cumplimiento continuo y permanente del servicio y que, actualmente, además de ser el proveedor del servicio en la comuna de Buin desarrolla idénticas labores en otras comunas de las Regiones Metropolitana, Maule y Ñuble.
  - ✓ Se indica que es el único proveedor de la provincia del Maipo que cumple con certificación de calidad norma ISO 9001-2015 en sistema de gestión de la Organización de la empresa, en elaboración de proyectos municipales para el transporte de residuos sólidos domiciliarios entre otros, y se acompaña el pertinente certificado para su acreditación.
  - ✓ La empresa dispone de un taller para la reparación y mantenciones menores de los vehículos recolectores que aseguran la continuidad del servicio. Además de contar con proveedores para los servicios de reparación mecánica mayor, y lavado de camiones, este último prestado por la empresa Consorcio Santa Marta S.A., empresa que cumpliría con todas las certificaciones ambientales conforme a la normativa ambiental vigente, entre ellos, reducción de impacto ambiental, planes de gestión de residuos, planes de riesgo climático, cuya estación de transferencia puerta sur se encuentra calificada favorablemente por la Comisión Regional de Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N°27/2005. Se acompaña certificado particular emitido por la empresa Consorcio Santa Marta S.A., de fecha 12 de diciembre de 2023.
  - ✓ Por último, se señala que, durante la gestión de su contrato con esta Municipalidad, la empresa ha cumplido completa y oportunamente sus servicios, no siendo objeto de multas y/o sanciones por falta de servicio, circunstancia que es refrendada por el informe de certificado de multa emitido al efecto por el inspector técnico del servicio con fecha 04 de marzo de 2025.

Es del caso manifestar que, en los motivos esgrimidos anteriormente por la unidad técnica se observa que, si bien la empresa es proveedora y cuenta con experiencia en la entidad, esto corresponde a uno de los factores tenidos en consideración, el cual se suma a una serie de otros factores que permiten calificar al proveedor como la mejor opción dada las circunstancias y especiales características del servicio a proveer, y que guardan relación con su experiencia, presencia en el mercado, conocimiento del rubro, infraestructura, dotación, cumplimiento de estándares medio ambientales, comportamiento contractual, entre otros. Respecto a la letra b) del artículo 75, la consideración de la experiencia del proveedor, corresponde señalar que el análisis ha sido efectuado considerando especialmente el objeto de la contratación, de carácter especializado, y que atendida sus condiciones y su vinculación con necesidades de satisfacción permanente, requiere ser prestado por proveedores que sean capaces de asegurar de forma continua el servicio en sus diversas etapas, y que cuentan con disponibilidad de maquinaria y mano de obra, de forma inmediata para su ejecución.

- b) Tratándose de estar fundadamente acreditado que no existen otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, la unidad técnica sostiene haber requerido una cotización del servicio a la empresa Crecer SpA., y que presta servicio en la comuna de Calera de Tango, la cual informó mediante misiva de fecha 03 de marzo de 2025, que no se encontraba en condiciones de atender el requerimiento, atendido los plazos de ejecución contemplados, y la falta de disponibilidad en sus operaciones, las cuales se encontraban comprometidas en otras dos comunas. En consecuencia, se da por cumplido este requisito.
- c) Respecto al tercer requisito, se constata en cuanto a la magnitud e importancia de la contratación, que ésta se cumple al encontrarse directamente relacionada con las funciones privativas de la Municipalidad, específicamente la contemplada en el artículo 3 letra f) de la Ley 18.695, relativa al aseo y ornato de la comuna, y conforme a la cual corresponde a las municipalidades la recolección, transporte y/o disposición final de residuos domiciliarios. Función que necesariamente debe ser complementada con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Sanitario que les confiere a estas entidades comunales las funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, y que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (artículo 19, N° 8 de la Carta Fundamental). A mayor abundamiento la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio (Dictámenes N° 34.125/2001; 1.943/2004 y 31.353/2006, entre otros).
- d) Por último, y en cuanto a la exigencia establecida a propósito del monto de la contratación, esta se realizaría por un monto mensual equivalente a 2.358,96 UTM, siendo superior a 1.000 UTM.

Por todo lo expuesto, la contratación se justifica en virtud de lo establecido en el Artículo 8 bis letra e) de la Ley 19.886, además de los Artículos 71, N° 5 y 75 del Decreto 661/2024 del Ministerio de Hacienda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MLAL, GMG, VZB, MSS.  
DISTRIBUCIÓN:  

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPLA
- DIMAAO
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\D9\_TC\Contratación Directa\2025\Concesión Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios; Barrido y Limpieza de calles . y Aseo de Ferias Libres\_Complemento.doc



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**